Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/12/2018.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 0032/17 DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN 654/2018 MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL JUICIO DE AMPARO 1597/2017 QUE DETERMINÓ POR UNA PARTE SOBRESEER PARCIALMENTE Y POR OTRA CONCEDER EL AMPARO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, un particular presentó ante la Secretaría de Cultura y Turismo, tres solicitudes de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando radicadas bajo los números de folio 00042617, 00042717 y 00042817.

2. Que con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado respondió que se encontraba dentro del plazo para publicar la documentación e información física y electrónica que correspondía al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.

3. Que inconforme con la respuesta otorgada, el particular interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número 75/SCT-01/2017, mismo que fue resuelto el veintidós de marzo de la misma anualidad, en el que se determinó desechar el recurso.

4. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, este Instituto, a través de su oficialía de partes, recibió el Recurso de Inconformidad interpuesto por la parte recurrente en contra de la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dictada en el recurso de revisión 75/SCT-01/2017; quedando radicado bajo el número de expediente RIA 0032/17, el cual

fue turnado a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos del artículo 163 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que con fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el Recurso de Inconformidad RIA 0032/17, determinando desechar por improcedente el Recurso de Inconformidad.

6. Que inconforme con la resolución de tres de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RIA 0032/17, el particular promovió juicio de amparo mismo que quedo radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México bajo el número 1597/2017.

7. Que con motivo del juicio de amparo 1597/2017, el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete determinó sobreseer parcialmente y conceder el amparo a la parte quejosa.

8. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 42/2018 y resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión 654/2018, modificar la sentencia recurrida para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Recurso de Inconformidad RIA 0032/17; y 2) en su lugar emita otra en la que, atendiendo a la interpretación conforme establecida en la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del recurso de revisión 654/2018 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 3) de no advertir algún diverso motivo de improcedencia, admita a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por la parte quejosa.

9. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1597/2017, notificado el siete de diciembre de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto, para que en el plazo de quince días diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

ACUERDO ACT-PUB/12/12/2018.06

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión 654/2018 , misma que modificó la resolución pronunciada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1597/2017; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente del Recurso de Inconformidad, RIA 0032/17, pronunciada por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del Recurso de Inconformidad RIA 0032/17, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de Ley comunique al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/12/2018.06

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/12/12/2018.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados, en sesión ordinaria de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 12 de diciembre de 2018.